



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4684/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández

COLABORÓ: Dana María de Guadalupe García Maldonado

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinte de enero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Educación, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153522000731**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	2
CUARTO. Efectos del fallo	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Educación, en la que requirió lo siguiente:

...
“Conforme a la ley 485 Ley de transparencia y acceso a la información solicito copia todos oficios dirigidos, enviados y respondidos. del 1 de octubre 2022 al 25 Octubre 2022 por la DELEGACION REGIONAL VERACRUZ A LA SECRETARIA DE EDUCACION, Y SE ENCUENTRAN EN SU PODER. EN LA COORDINACION DE DELEGACIONES, COMO HACIA OTROS DEPARTAMENTOS.”
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el diez de noviembre de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El diez de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a

6. Envío de comunicado al recurrente. El cinco de diciembre del año dos mil veintidós, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró una respuesta a comunicación a la parte recurrente su derecho conviniera.

7. Ampliación de plazo para resolver. El ocho de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

8. Cierre de instrucción. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio **SEV/UT/2428/2022** suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el

cual anexa los oficios **SEV/CDR-PC/00730/2022** y **SEV/DRV/JURÍDICO/281/2022**, emitidos por el Coordinador de Delegaciones Regionales y la Delegada Regional Zona Veracruz, respectivamente, de los cuales se advierte lo siguiente:

...
Titular de la Unidad de Transparencia



C. SOLICITANTE PRESENTE.

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número **30115352200731** en el Sistema de la Plataforma Nacional, y que a manera de extracto solicita lo que a continuación se señala:

"Conforme a la ley 485 Ley de transparencia y acceso a la información solicita copia todos oficios dirigidos, enviados y respondidos, del 1 de octubre 2022 al 25 Octubre 2022 por la DELEGACION REGIONAL VERACRUZ A LA SECRETARIA DE EDUCACION, Y SE ENCUENTRAN EN SU PODER, EN LA COORDINACION DE DELEGACIONES, COMO HACIA OTROS DEPARTAMENTOS." (SIC)

Con fundamento en los artículos 134, fracción II y 145, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento la información proporcionada mediante los oficios no. **SEV/CDR-PC/00730/2022**, emitido por el **Coordinador de Delegaciones Regionales** y oficio no. **SEV/DRV/JURIDICO/281/2022**, emitido por la **Delegada Regional de la Zona Veracruz**.

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud de acuerdo a lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 143 y 145 de la Ley de Transparencia mencionada. En caso de inconformidad con la respuesta, atendiendo a lo dispuesto por los numerales 146 y 156 de la Ley en cita, usted podrá ejercer su derecho para interponer recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación.

Para cualquier aclaración o comentario se ponen a su disposición los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación:
Correo electrónico oficial: transparencia@sev.gob.mx
Teléfono oficial: 228 841 77 00, extensión 7082.
Domicilio oficial: Torre Ánimas, despacho 203, Biv. Cristóbal Colón no. 5, Fracc. Jardines de las Ánimas, C.P. 91190, Xalapa, Veracruz, México.

Aprovechando la ocasión para enviarte un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. P. Lic. Derivas Roberto Escobar García, Secretario de Educación. Para su conocimiento.
Archivo:UTaprovech/79/2022/P/2084

Torre Ánimas, despacho 203, Biv. Cristóbal Colón no. 5, Fracc. Jardines de las Ánimas
C.P. 91190, Xalapa, Veracruz, México.
Tel. (228) 841-7700 ext. 7082
Algunos derechos reservados © 2018

...
Coordinador de Delegaciones Regionales



LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SEV PRESENTE.

En respuesta su oficio número **SEV/UT/2037/2022**, relacionado con la solicitud de información con número de folio **30115352200731**, le comunico que, con fundamento en el artículo 31, fracción I, del Reglamento Interior, el suscrito giró el oficio **SEV/CDR-PC/00707/2022**, a la Delegada Regional de la Secretaría en Veracruz, Veracruz, para que rindiera el informe correspondiente, lo cual así hizo mediante su similar número **SEV/DRV/JURIDICO/281/2022**.

Como se desprende de dicho informe, se localizó **UN TOTAL DE 87 OFICIOS QUE EQUIVALEN A 92 FOJAS ÚTILES**, por lo que, con fundamento en lo establecido por el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor para el Estado, deberá indicársele a la solicitante que haga el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado, pues la entrega de las copias que solicita implica más de 20 fojas y, una vez realizado el pago, le serán entregadas por la Licenciada Yanira Vergara Hernández, en la recepción de la Coordinación a mi cargo, ubicada en la Carretera Federal Xalapa-Veracruz, km. 4.5, Colonia Rubí Ánimas, código postal 91193, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, en un horario de las 10:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes y con teléfono 228-8417000, extensión 7481.

Sin más por el momento, la ocasión me es propicia para enviarte un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Victor Emmanuel Vargas Barrientos
COORDINACIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES

Lic. Victor Emmanuel Vargas Barrientos
Coordinador de Delegaciones Regionales

C. P. Mtro. Zepherino R. Durán García, Secretario de Educación de Veracruz. Para su conocimiento. Presente.
C. P. Mtro. Zepherino R. Durán García, Secretario de Educación de Veracruz. Para su conocimiento. Presente.
C. P. Mtro. Zepherino R. Durán García, Secretario de Educación de Veracruz. Para su conocimiento. Presente.

Km. 4.5 Car. Fed. Xalapa-Veracruz
Col. Rubí Ánimas CP 91193, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 8417700 ext. 7478
www.sev.gob.mx



763

...

Delegada Regional Zona Veracruz



COR-PC-10107/2022

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DELEGACIÓN REGIONAL ZONA VERACRUZ
Oficio: SEV/DRV/JUR/1000/2022
Plataforma Nacional de Transparencia 30115352200731
Boca del Río, Veracruz, 03 de noviembre de 2022

LIC. VÍCTOR EMMANUEL VARGAS BARRIENTOS
COORDINADOR DE DELEGACIONES REGIONALES
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

Por este medio, en cumplimiento a su oficio SEV/COR-PC/707/2022, con el que remite la solicitud de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, dictada en oficio SEV/JU/2299/2022; hago de su conocimiento que, se contabilizó por área de esta Delegación Regional, el número de oficios remitidos a la Coordinación de Delegaciones del 01 al 25 de octubre de 2022, resultando las cantidades que refleja la siguiente tabla:

Área	Número de oficios	Fojas
Escuela Segura	13	13
Pagos	01	01
Recursos Humanos	21	21
Computo	0	0
Matrículas	0	0
Inclusión	0	0
Estadísticas	0	0
Padres de familia	0	0
Presupuesto	8	8
Infaturación	8	10
Jurídico	16	16
Investigación	1	1
Planeación	12	15
Escuelas Particulares	0	0
Financieros	1	1
Ente Institucional	6	6
TOTAL	87	92

ATENCIONANTE

MIRRA DIANA SANTIBÁÑEZ FLORESCA
DELEGADA REGIONAL SEV
ZONA VERACRUZ



Dirección: Calle Camino Real número 37
C.P. 94298, Boca del Río, Veracruz, México



...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

"De conformidad con la ley 875 de la ley de transparencia y acceso a la información en su artículo 3 claramente señala en párrafo

V. Datos Abiertos: Los datos digitales de carácter público, disponibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

- a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;*
- b) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;*
- c) En formatos Abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas en contraprestación alguna;*
- d) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;*
- e) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;*

Por lo cual el sujeto obligado, no tiene porque cobrar la información solicitada, ya que puede ser escaneada y enviada a la plataforma, como se ha hecho en múltiples ocasiones." (sic)

...

Por otra parte como se puede observar, el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso, compareció mediante la Plataforma de Transparencia del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados en fecha cinco de diciembre del año dos mil veintidós, por oficio número **SEV/UT/2704/2022** suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia haciendo manifestaciones, anexando un formato de pago y el oficio **SEV/CDR-PyCE/00874/2022**, expedido por el Coordinador de Delegaciones Regionales, por lo que a continuación se insertan los documentos mas importantes:

...



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO **SEFIPLAN** **VERACRUZ** **OVH** OFICINA VIRTUAL DE HACIENDA

FORMA DE INGRESO PARA PAGO REFERENCIADO

PAQ. 1 | 1

DATOS DEL CONTRIBUYENTE:
RFC: SOLICITANTE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ECLICRUS DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA S DE CVL
OBSERVACIONES: N/A
RUC: REV46842022R

CONCEPTO DE PAGO:

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
1031	POR COPIAS SIMPLÉS O IMPRESOS POR MEDIO DE DISPOSITIVO INFORMÁTICO	92	107.87
1031	PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN	1	28.15
4	RECONOCIDO	1	0.18

IMPORTE TOTAL A PAGAR: \$216.00

LÍNEA DE CAPTURA: 1232 2715 7798 3695 9210

FECHA LÍMITE DE PAGO: 07 DE DICIEMBRE DE 2022

IMPORTE TOTAL A PAGAR: \$216.00

LÍNEA DE CAPTURA: 1232 2715 7798 3695 9210

FECHA LÍMITE DE PAGO: 07 DE DICIEMBRE DE 2022

VERIFICAR QUE LOS DATOS DE SU RECIBO DE PAGO, COINCIDAN CON LOS DE ESTE FORMATO, A PARTIR DE SU FECHA DE PAGO, CUENTA CON UN PLAZO DE 90 DÍAS HÁBILES PARA CUALQUIER AJUSTE.

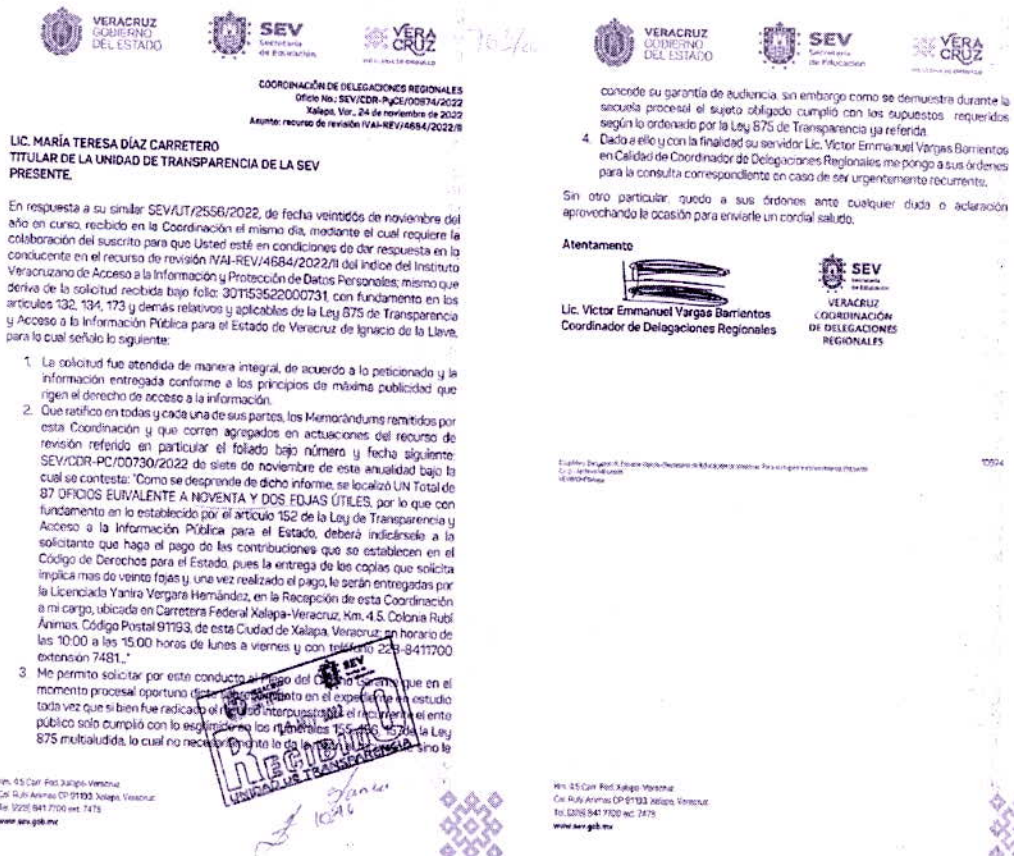
001232271577983695921000021600

FORMATO GENERADO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

Donde cualquier otro BANCO vía SPEI hacia HSBC: Cuenta C/C: 0211680038072310

Nombre Cliente: GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Cuenta C/C: 0211680038072310

...



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO **SEV** **VERACRUZ** **VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO** **SEV** **VERACRUZ**

COORDINACIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES
Oficio No: SEV/CDR-PyCE/00874/2022
Xalapa, Ver., 24 de noviembre de 2022
Asunto: recurso de revisión IVAI-REV/4684/2022/II

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SEV
PRESENTE.

En respuesta a su similar SEV/UT/2556/2022, de fecha veintidós de noviembre del año en curso, recibido en la Coordinación el mismo día, mediante el cual requiere la colaboración del suscrito para que Usted esté en condiciones de dar respuesta en la conducente en el recurso de revisión IVAI-REV/4684/2022/II del Índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que deriva de la solicitud recibida bajo folio: 30153522000731 con fundamento en los artículos 132, 134, 173 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para lo cual señalo lo siguiente:

- La solicitud fue atendida de manera integral, de acuerdo a lo peticionado y la información entregada conforme a los principios de máxima publicidad que rigen el derecho de acceso a la información.
- Que ratifico en todas y cada una de sus partes, los Memorándums remitidos por esta Coordinación y que corren agregados en actuaciones del recurso de revisión referido en particular el foliado bajo número y fecha siguiente: SEV/CDR-PC/00730/2022 de siete de noviembre de esta anualidad bajo la cual se contestó: "Como se desprende de dicho informe, se localizó UN TOTAL DE 87 OFICIOS EQUIVALENTE A NOVENTA Y DOS FOLIOS ÚTILES, por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, deberá indicárselo a la solicitante que haga el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado, pues la entrega de las copias que solicita implica más de veinte folios y una vez realizado el pago, le serán entregadas por la Licenciada Yanira Vergara Hernández, en la Recepción de esta Coordinación a mi cargo, ubicado en Carretera Federal Xalapa-Veracruz, Km. 4.5, Colonia Rubí Animas, Código Postal 91193, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, en horario de las 10:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes y con teléfono 228-8411700 extensión 7481."
- Me permito solicitar por este conducto el pago del costo que en el momento procesal oportuno deberá ser consignado en el expediente en estudio toda vez que si bien fue radicado el recurso interpuesto por el reclamante el ente público sólo cumplió con lo establecido en los artículos 132, 134, 173 de la Ley 875 multialudada, lo cual no necesariamente lo da lugar a la nulidad de la misma sino le concede su garantía de audiencia, sin embargo como se demuestra durante la secuela procesal el sujeto obligado cumplió con los supuestos requeridos según lo ordenado por la Ley 875 de Transparencia ya referida.

4. Dado a ello y con la finalidad de su servidor Lic. Víctor Emmanuel Vargas Barrantes en Calidad de Coordinador de Delegaciones Regionales me pongo a sus órdenes para la consulta correspondiente en caso de ser urgentemente recurrentes.

Sin otro particular quedo a sus órdenes ante cualquier duda o aclaración aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Víctor Emmanuel Vargas Barrantes
Coordinador de Delegaciones Regionales

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO **SEV** **VERACRUZ**
COORDINACIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES

Equipo: Deyanir A. Ponce de León, Decana de Relaciones Institucionales. Para cualquier comentario contactar a: Deyanir@ivai.gob.mx

10504

MH-45 Carr. Fed. Xalapa-Veracruz
Col. Rubí Animas CP 91193 Xalapa, Veracruz
Tel: (228) 841 7100 ext. 7475
www.ivai.gob.mx

MH-35 Carr. Fed. Xalapa-Veracruz
Col. Rubí Animas CP 91193 Xalapa, Veracruz
Tel: (228) 841 7100 ext. 7475
www.ivai.gob.mx

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Atendiendo a que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

La Secretaría de Educación se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

En este sentido, el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz establecen que “toda la información **generada, obtenida, adquirida, transformada** o en **posesión de los sujetos obligados** es pública y accesible a cualquier persona”. Disposición que es congruente con el contenido de los numerales 129 de la Ley General de Transparencia que establece, lo siguiente:

...

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Entonces, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere la Ley 875 de Transparencia, además de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Ahora bien, es de advertir que de las constancias que integran el expediente, se aprecia, que durante el procedimiento de acceso la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado si requirió la información a el área competente para proporcionarla, acreditándose así realizar la búsqueda exhaustiva y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...
De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información.

Ello pues consta en el expediente en que se actúa, el área competente si dio una respuesta solventando lo requerido por el solicitante, en relación con lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...
Criterio 8/2015
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

...
Ahora bien, se observa en el expediente que durante la etapa de solicitud de información, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a las áreas competentes siendo el Coordinador de Delegaciones Regionales y la Delegada Regional Zona Veracruz para dar respuesta a lo solicitado por el hoy recurrente, mismas que a través de los oficios

SEV/CDR-PC/00730/2022 y **SEV/DRV/JURÍDICO/281/2022**, realizaron diversas manifestaciones, así como la disposición de entregar la información físicamente.

Aunado a lo anterior, lo requerido en su solicitud primigenia por el hoy recurrente consistía en copia de todos los oficios dirigidos, enviados y respondidos del uno al veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, por la Delegación Regional Veracruz a la Secretaría de Educación, y de las constancias que obran en autos se advierte que el Coordinador de Delegaciones Regionales del sujeto obligado mediante oficio **SEV/CDR-PC/00730/2022**, menciona que si hará entrega físicamente al solicitante lo requerido, por lo que se valida la puesta a disposición, ya que no se encuentra obligado a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes.

Resultando aplicable además el contenido del **Criterio 03/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.** Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el **formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Máxime que en la respuesta realizada por dicha área, se cumplió con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual menciona que, las solicitudes de acceso a la información y las respuestas dadas, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. Asimismo, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público esta información, en la medida de lo posible, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.

Visto lo establecido en el numeral citado en el párrafo anterior, menciona que los medios remotos como forma de entrega de la información solicitada **debe de realizarse en medida de lo posible, lo cual no acontece siempre**, si bien es lo ideal, **no siempre puede ser así**, sino que solo obliga a los sujetos obligados a entregar la información en medio digitales en el mayor grado posible.

En este sentido, el artículo 3, fracción V, de la Ley General de Transparencia y de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz define que los **Datos abiertos** son *"...aquellos datos digitales de carácter público, disponibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado..."*. Dicha normatividad tiene relación con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones

establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el capítulo segundo, apartado décimo segundo, fracción VI, que menciona como política de accesibilidad a la información lo siguiente:

...

VI. La información publicada por los sujetos obligados deberá ofrecerse en un formato que permita su reutilización por los usuarios y por las máquinas, es decir, presentarse mediante el enfoque de datos abiertos, lo cual implica facilitar la posibilidad de exportar el conjunto de datos publicados en formatos estructurados para facilitar el consumo e interpretación. Los formatos utilizados pueden ser, entre otros, CVS (por sus siglas en inglés Comma-Separated Values) y de estándar abierto, según convenga, de acuerdo con cada conjunto de datos, ya sea XML, JSON, RDF, GEOJSON, KML, DBF y/o propietarios como SHP y XLSX. Cuando se trate de documentos que deben difundirse con firmas y son publicados en formato PDF, se deberá incluir, adicionalmente, una versión en un formato que permita utilizar o manejar nuevamente la información;

...

No obstante lo anterior, resulta importante precisar que de conformidad con lo previsto en los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, y el artículo 15, y 16 fracción I) de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados se encuentran únicamente constreñidos a publicar en forma electrónica **en ciertos casos y no en toda la información que se le solicite**.

Por lo tanto, no le asiste la razón a la parte recurrente toda vez que, de las constancias de autos se advierte que lo solicitado no se encuentra contenido en las hipótesis de las normativas mencionada en el párrafo que antecedió, por lo que resulto correcto la puesta disposición de los oficios que la Delegación Regional Zona Veracruz ha realizado, lo anterior porque los sujetos obligados deben proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: "*Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...*"; motivo por el cual resulta correcta la puesta a disposición.

Así mismo, el sujeto obligado en la puesta disposición, observó lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y el artículo septuagésimo de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso; y

III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

Los sujetos obligados a los que no les sean aplicables los ordenamientos señalados en el párrafo anterior establecerán cuotas no mayores a las previstas en los mismos, así como el procedimiento para cobrarlas.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente.

En la formulación y aprobación de los proyectos de las leyes anuales de ingresos municipales se observará lo previsto en este artículo.

[...]

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, **el lugar**, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. **Indicar claramente la ubicación del lugar** en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, **así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;**

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del

conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Aunado a lo antes analizado, resulta procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”¹**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”²**.

Por ende, es **infundado** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resulto ser suficiente para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantizaron su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

¹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

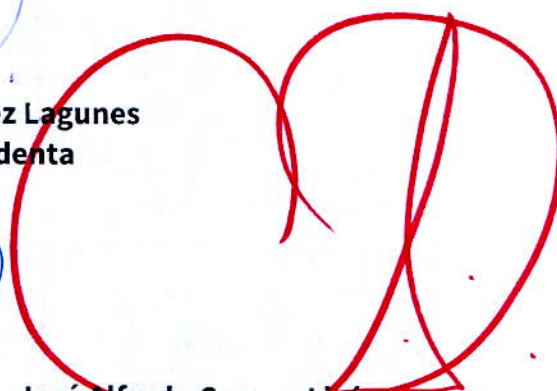
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peratta Sánchez
Secretaria de acuerdos